RESOLUCIÓN No. DJ 010
02 de febrero de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA NO EXISTENCIA PLURALIDAD DE OFERENTES"

El Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la contratación, la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1**,** determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.

3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:

a- La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, dentro de su proceso misional de investigación, en desarrollo de su Misión Institucional y en especial con el objetivo de cumplir con lo estipulado en el proyecto "Prevalencia de Escherichia coli enterohermorrágicas O157:H7 y no O157, productoras de toxinas Shiga, a través de técnicas microbiológicas y serológicas, en canales de bovinos de una planta de beneficio en un municipio de Antioquia", está interesada en adquirir insumos para realizar pruebas de PCR para detección de E.coli O157:H7, dado que metodológicamente resulta imperativo que entro de las actividades propuestas se realicen 5 ensayos independientes, cada uno por triplicado con una muestra carne molida contaminada con el 10% del inóculo (Escherichia coli O157:H7 ATCC 43895); cada ensayo se realizará siguiendo el procedimiento descrito bajo la NTC 4899 de 2015; se realizará la determinación de las características de desempeño de la técnica estandarizada teniendo en cuenta la Guía Técnica Colombiana (GTC 84).

b- Ahora bien, para el desarrollo de la técnica anteriormente mencionada, actualmente en la Institución contamos con un equipo de Sistema de Detección de PCR en tiempo real (CFX-96 IVD 184 1000 IVD-C-1000) (Adjunto fotografía) de la marca Bio-Rad Laboratories, el cual es usado para la detección simultánea de microorganismos patógenos en alimentos como Salmonella spp, Listeria monocytogenes, E. coli

O157:H7, entre otros. En este equipo solo pueden ser utilizados los insumos de la misma casa fabricante siempre que de adquirirlos de una marca distinta, implicaría adquirir también los equipos.



c) Por lo anterior, y en vista de que el equipo con que cuenta la Institución es de la marca Bio-Rad Laboraties, y que Biotrends Laboratorios S.A.S., es el único distribuidor autorizado a comercializar los productos de la línea de Food Science Division (FSD) de Bio-Rad en el territorio Colombiano según certificación emitida por por el director de Bio-Rad Laboratories, Inc, los bienes que se requieren, solo pueden ser contratados con Biotrends Laboratorios S.A.S por ser el proveedor exclusivo en el territorio nacional.

4. Que la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona sea proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

5. Que ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

6. La norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

7. En la presente contratación aplica la segunda hipótesis que posibilita la norma, en el sentido que existe un proveedor exclusivo en todo el territorio nacional para comercializar los productos de

Bio-Rad.

8. Que de acuerdo a lo anterior la Institución Universitaria requiere la ejecución de un contrato cuyo objeto y obligaciones específicas se describen a continuación:

a- Objeto: "El contratista se obliga a suministrar los insumos de laboratorio para la detección de *E. coli* O157:H7 y así: dar cumplimiento a los objetivos planteados en el proyecto "*Prevalencia de Escherichia coli enterohermorrágicas O157:H7 y no O157, productoras de toxinas Shiga, a través de técnicas microbiológicas y serológicas, en canales de bovinos de una planta de beneficio en un municipio de Antioquia*" con código FCSA28."

b- Especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
iQ-Check *E.coli* O157:H7 Kit	96 reacciones	2	$ 2.730.000	$ 518.700	$ 6.497.400
Tira de 8 tubos de 0,1ml con tapa para PCR, 120 tiras, blanco	960 tubos	1	$ 470.000	$ 89.300	$ 559.300
Tubos de microcentrífuga libres de Dnasa y Rnasa de 2,0 ml	500 tubos	1	$ 550.000	$ 104.500	$ 654.500
TOTAL					**7.711.200**

9. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia cuenta para la realización de este contrato con un presupuesto estimado de **SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($7.711.200)** y que **BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S. CON NIT 830.101.160-5**, presentó propuesta económica y anexó los documentos requeridos para la contratación.

10. Que la Institución elaboró el correspondiente estudio y obtuvo los documentos previos esenciales para este tipo de contratación, y estos se podrán consultar en la plataforma transaccional SECOP II.

11. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR DIRECTAMENTE a **BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S. CON NIT 830.101.160-5 P**ara la ejecución del objeto: *""El contratista se obliga a suministrar los insumos de laboratorio para la detección de E. coli O157:H7 y así: dar cumplimiento a los objetivos planteados en el proyecto "Prevalencia de Escherichia coli enterohermorrágicas O157:H7 y no O157, productoras de toxinas Shiga, a través de técnicas microbiológicas y serológicas, en canales de bovinos de una planta de beneficio en un municipio de Antioquia" con código FCSA28.";* por un valor total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($7.711.200)** y por un periodo de ejecución comprendido entre el inicio de la ejecución de un mes contado a partir del inicio de la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, sin que en ningún caso exceda la vigencia fiscal, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO: El contrato solo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.

JOSE LUIS SANCHEZ CARDONA
Director Jurídico

Proyectó: Diana Elsy Orozco Valencia

Revisó: Jose Luis Bedoya Castañeda